

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00080-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA S.A contra GERMAN CUESTA MUÑOZ, informándole que el término de traslado concedido al demandado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00080-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; DIECINUEVE (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra GERMAN CUESTA MUÑOZ, con informe de secretaría de que el término de traslado concedido al demandado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio.

HECHOS:

- 1°. El demandado aceptó y firmó el pagaré base de la ejecución a favor de la parte demandante.
- 2°. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el saldo de la obligación.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Que se libre mandamiento de pago, Así:

Pagaré No. 9430083268.

- 1) Por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3'076.783.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **9430083268**.
- 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes anunciada, causados desde el 17 de enero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré No. 9430083269.

- 3) Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 7'432.330.17)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **9430083269**.
- 4) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 17 de enero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré No. 9430083270.

- 5) Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$ 20'804.505.23)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **9430083270**.
- 6) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 17 de enero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré No. 9430083271.

- 7) Por **DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$2'116.932.53)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **9430083271**.

- 8) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 17 de enero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Pagaré No. 9430083272.

- 9) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$385.041.71)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **9430083272.**

- 10) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 17 de enero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.

- 11) Por las costas y gastos del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró auto del 16/06/2021, providencia por medio la cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas antes indicadas.

El demandado GERMAN CUESTA MUÑOZ se notificó del mandamiento de pago en forma personal tal como se desprende de los archivos 36-40 del proceso electrónico.

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive declarar nulidad.

SE CONSIDERA:

El título valor, Pagare, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP; en razón, a contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

El artículo 440 del Código General del Proceso reza:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

A efectos de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada y se fijaran agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

1°. ORDENASE seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 16/06/2021, favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor GERMAN CUESTA MUÑOZ.

2°. ORDENASE que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP.

3°. CONDENASE en costas a la parte demandada. Señalar como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de \$2'500.000,00 pesos, los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

4°. ORDENASE, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; el presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 99 del 22/11/2021. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180cbb2c84e96418acb4d54228cff0737f7644655fb7ca3a55cdc504971d8207**

Documento generado en 19/11/2021 03:19:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>